



COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA  
Calle 54 Número 487. La Plata. Tel. 0221 483-1737.  
email: [cmemoria@speedy.com.ar](mailto:cmemoria@speedy.com.ar)  
Página web: [www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org)

Documento

## **A LOS PODERES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** ***Comisión Provincial por la Memoria***

En el mes de octubre de 2004, la Comisión Provincial por la Memoria presentó un detallado informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense.

Antes de hacerlo público, entregamos el documento a las autoridades máximas de la Provincia. Los tres poderes del estado provincial recibieron nuestra denuncia. La misma, aunque no agotaba ni remotamente los casos cotidianos de horror en los centros de detención, documentaba fehacientemente un suficiente muestreo del mismo, para que con toda claridad se entienda, sin duda alguna, de qué se trataba.

Nuestra denuncia documentada puso sobre la mesa ese sistema de crueldad, bien conocido, pero siempre negado.

La presentación fue hecha ante: el gobernador Solá, la vicegobernadora Giannettasio, los ministros de Justicia, Seguridad y Desarrollo Humano, como el Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia, quienes escucharon nuestra fundamentación. Las respuestas no abarcaron ni en plenitud ni profundamente la gravedad del problema. Se anunciaron la reiteración de algunas “soluciones” que eran más de lo mismo, como la creación de nuevas cárceles, y algunos cambios importantes, pero insuficientes para modificar sustancialmente las cosas.

Rescatamos una promesa del gobernador y que fue la siguiente: que pese al archivo de alrededor de 2000 causas penales por hechos imputados a miembros de las fuerzas de seguridad (archivados sin investigación adecuada, sin calificación legal conforme al tipo penal que la conducta criminal descripta merecía, con enorme desinterés y hasta -en algunos casos- complicidad de fiscales y jueces responsables por la indagación de los casos), él

ordenaría sumarios administrativos para apartar a todo agente involucrado en tales conductas aberrantes.

La Comisión por la Memoria no fue informada sobre los resultados de tal decisión. Por ello, en la entrevista mantenida con el Ministro de Justicia el 24 de febrero ppdo., le requerimos nos dijera cuáles eran las conclusiones de esas diligencias, respondiendo el Dr. Di Rocco que desconocía medidas sobre esa cuestión. Nos aseguró que se informaría y nos lo comunicaría, dato que, pasado ya más de un mes, aún no hemos recibido. Esto nos autoriza a suponer que nada se ha hecho al respecto.

Pedíamos entonces la urgente implementación de una política de estado para terminar con el sistema de crueldad en las cárceles, mantenido sobre la base de la impunidad de la que gozan sus autores. Hicimos propuestas puntuales.

No negamos que se han adoptado algunas medidas y se han realizado ciertos cambios, pero la profundidad y gravedad del sistema de crueldad demanda involucrarse en una modificación de raíz. Esta Comisión lo ha sostenido permanentemente y lo reitera utilizando el pensamiento de nuestro Consultor Académico, Mempo Giardinelli: *“Es urgente, de una vez por todas, reformar el sistema judicial y eliminar la criminalidad de uniforme de los servicios penitenciarios hoy amparados por reglamentos de la Dictadura. El sistema carcelario .... no admite más solución que disolver los cuerpos existentes y crear nuevos institutos con una nueva -y humana- legislación que reemplace la actual.”*

*“Una Democracia en construcción, como la nuestra, exige correcciones más urgentes que otras. Esta es una de ellas. (La inseguridad jurídica y el horror carcelario. Revista DEBATE # 106 . Opinario).”*

La cantidad de muertes en las cárceles bonaerenses resulta alarmante y puede considerarse el resultado de una verdadera política de exterminio.

Considerando los meses de enero y febrero de 2005 (todo según informe del Ministerio de Justicia) ha muerto un interno día por medio por “causas traumáticas”. Han sido 29 muertes en 59 días correspondientes a los meses mencionados (17 muertes por herida de arma blanca, 9 por asfixia y quemadura, 3 por ahorcamiento).

A su vez, enero y febrero tienen 8 semanas y media. En ese período murieron 9 internos por SIDA/HIV positivo, es decir un muerto por semana por esta causa.

Y luego están las muertes denominadas “naturales”, PCRNT, según terminología oficial (paro cardiorespiratorio no traumático).

Fueron 11 en 8 semanas y media. O sea más de un muerto por semana.

Y debe tenerse en cuenta que estas causas son tan “naturales”, como lo fue, días atrás la del interno de la Unidad IV de Bahía Blanca, fallecido por desatención médica, abandono, deshidratado, sin proveérsele suero, completamente desnutrido, y sin comunicarse la situación a la familia.

Cárdenas Otegui no fue atendido adecuadamente por la enfermedad de fondo y, lo que es más grave, sin el socorro mínimo que cualquier ser humano merece. Los responsables deben ser juzgados y condenados por este delito de abandono de persona agravado.

Sabido es que cuando el estado está ausente frente a cuestiones económicas, sociales, educativas, habilita que otros sectores de la sociedad ocupen espacios que no les corresponde y se beneficien a costa de los sectores más débiles. Pero cuando el estado se ausenta de la efectiva conducción de un área de su exclusiva incumbencia, como lo son las cárceles, es responsable - por acción o por omisión- de todos los delitos que comete el personal a su cargo. Incluso si el funcionario de gobierno con facultades y capacidad de decisión, se representa la posibilidad de que un hecho criminal puede ocurrir, menosprecia el resultado y no se ocupa para impedirlo o evitarlo puede ser imputable del crimen ocurrido, a título de dolo eventual.

Y lo afirmado precedentemente no sólo debe asociarse con las responsabilidades e incumbencias del Poder Ejecutivo.

Los demás poderes del estado tienen también responsabilidad esencial sobre los crímenes cometidos en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense. Y una parte esencial le corresponde al Poder Judicial.

Cuando un fiscal no investiga seriamente un hecho denunciado, cuando un juez rechaza un “hábeas corpus” sin indagar por afuera de los involucrados acerca de las causas que demandan su intervención, cuando el juez de ejecución no verifica las condiciones de detención de un interno a su cargo, cuando los defensores oficiales no visitan a sus defendidos, no realizan las gestiones tanto judiciales como administrativas para asegurar la legalidad de los procedimientos y de las detenciones, cuando los jueces difieren la intervención o las realizaciones de juicios, cuando los tribunales superiores tienen en “stand by” los juicios sin dictar sentencia para ir cerrando los trámites, están todos contribuyendo a esta calamidad generalizada que importa un irreparable agravio a la condición humana.

Y no puede acudirse a la frase de la dictadura: “por algo será”, colocando la responsabilidad en el preso. En respuesta a una conducta delictiva el estado le puede imponer al autor una pena privativa de libertad. Condena firme, y los años que conforme al Código Penal, con las agravantes y atenuantes respectivas le puede corresponder.

No puede tolerarse -por inadmisibile- que el médico Jefe de la Unidad IV de Bahía Blanca, Prefecto (E.P.) Dr. Miguel A. Canziani, informe un día y medio antes de su muerte, que el interno Aroldo Antonio Cárdenas Otegui se encontraba “estable, compensado, querellante, demandante, además de estar recibiendo una dieta hipercalórica”.

El moribundo no estaba ni “estable”, ni “compensado”, ni recibía “dieta hipercalórica”.

Sí pudo haber fastidiado como “querellante” y “demandante”. Tuvo la elemental idea de “demandar” que lo atendieran y “querellaba” ante los responsables porque no quería morir.

La certeza de una condena la puede y debe dar el Estado (con una población carcelaria que en un casi 90 % no tiene condena firme, definitiva, y que luego -según el ministro Di Rocco- el 25 % termina absuelto). Y la condena deberá ser cumplida estrictamente, pero respetando los derechos de todo ser humano, aunque esté privado de su libertad ambulatoria.

Lo que no puede hacer el estado a través de sus agentes, es torturar, requisar rutinariamente rompiendo las pertenencias del interno, “ponerles la corbata” (ahorcamiento), molerlo a golpes si denuncian o si declaran sobre hechos criminales que vieron o sufrieron, y toda la retahíla de crueldades que describimos en nuestro informe (robarles la carne, dejarlos morir por falta de asistencia, trasladarlos de una unidad a otra para que no levanten la calificación de conducta, etc., etc., etc.).

Estas cárceles semejan a los campos de concentración que describe Primo Levi en, “Si esto es un hombre”. “Nos damos cuenta -dice- de que nuestra lengua no tiene palabras para expresar esta ofensa, la destrucción de un hombre. En un instante, con intuición casi profética, se nos ha revelado la realidad: hemos llegado al fondo. Más bajo no puede llegarse: una condición humana más miserable no existe, y no puede imaginarse”.

Asistimos a tal grado de desnaturalización de los hechos y hasta de los conceptos, que un jefe penitenciario descalificó a un funcionario judicial tildándolo como “instigador”, porque aparentemente alienta a los presos para que se animen a contar, testimoniar o denunciar.

La “instigación” sólo se da cuando se determine a otro a cometer un delito. Nunca puede hablarse de “instigación” cuando se convoca a decir la verdad, y con ello rescatar la dignidad humana. Esto sólo cabe en el razonamiento pervertido de los grandes criminales que hacen un culto del ejercicio de la crueldad, o en aquellos que consienten, toleran, ocultan o alientan, esas actitudes ilícitas cometidas bajo la protección de las armas y el uniforme que provee el propio gobierno.

Hemos reclamado al Poder Ejecutivo, pero también a los otros poderes del estado provincial.

El hacinamiento en las cárceles puede limitarse con normas jurídicas que emanen de la legislatura. Para ello se requiere una exigente legislación que demande el cumplimiento de los tiempos procesales, responsabilizando con sanciones concretas a quienes incurrieren en demoras injustificadas. El régimen de encarcelamiento debe ser revisado. No es entendible que se prolonguen detenciones indefinidas por delitos menores, a autores primarios, que en una cuarta parte terminan con absoluciones.

¿El Servicio Penitenciario los restituirá a la sociedad con una mejor formación, laboral, cultural, educativa, como para integrarse como sujetos que interactúen positivamente? En este estado de cosas que acabamos de describir, la respuesta afirmativa resulta muy difícil de inferir. Es deber del Estado, de sus tres poderes, convertir esta respuesta en afirmación plena, respecto a los que deban estar detenidos y liberar (o no encarcelar) a aquellos autores primarios de delitos menores, para tenerlos fuera del sistema del encierro.

En el ámbito del Poder Judicial, además de la celeridad en los juicios, seguimiento de la suerte de los internos por parte del juez de ejecución y demás deberes a su cargo, debemos mencionar cómo se ha desnaturalizado el instituto del “Hábeas Corpus”.

Este instituto tiene remotísimos antecedentes, desde el derecho romano, pasando por el derecho aragonés y sobre todo el derecho anglosajón, con la Carta Magna de 1215 y el acta de “Hábeas Corpus” de 1679. Esta ley comienza por advertir que *sheriffs*, carceleros y empleados, han retrasado -y retaceado- el funcionamiento de los autos de “hábeas corpus”, motivo por el cual, para prevenir y para el más pronto remedio, se sanciona la norma señalada. Dicha ley ordena que *sheriffs* y carceleros, cuando reciben un auto de “hábeas corpus”, deben presentar el cuerpo del detenido dentro de los tres días (“Derecho Procesal Constitucional. Hábeas Corpus”, Néstor Pedro Sagüés, Tomo 4, 2da. edición actualizada y ampliada, Astrea, 1988, pág. 24/25).

Han pasado 325 años de aquél acta y pese a una consagración constitucional y legal en Argentina, cuesta lograr “traer el cuerpo de una persona -es decir, la persona misma- ante el Juez” (“Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino”, Germán J. Bidart Campos, Tomo I, Ediar, 1986, pág. 485).

Por supuesto que hay jueces diligentes, fiscales que cumplen con sus obligaciones y defensores que acuden al “hábeas corpus”, con lo cual se logra hacer cesar -en ciertos casos- las condiciones de agravamiento ilegítimo de detención u otras lesiones a quienes se encuentran privados de su libertad por autoridad competente.

Pero esa actuación legal y diligente de los magistrados no es masiva, sino desempeñada por ese grupo de hombres y mujeres que al utilizar los instrumentos legales salvan la dignidad ajena y con ello la propia dignidad.

Otros muchos jueces, fiscales y defensores, no se involucran y algunos -verdaderos cómplices- acuerdan con la práctica de la crueldad en los establecimientos carcelarios. Toleran, apañan, encubren y hasta alientan ciertos métodos aberrantes.

Baste pensar en los jueces que imponen las costas a los defensores oficiales que interponen acciones de “hábeas corpus” o aquellos que sin ver al detenido (sin “tener el cuerpo”) resuelven sobre la base del informe suministrado por el propio responsable de la unidad penal donde se desarrolla la acción que da motivo al “hábeas corpus”.

Se pretende instalar la idea de que la palabra del preso nunca vale, mientras que la del agente penitenciario es inatacable. Es otra forma de la "historia oficial". No interesa, en el fondo, si el de uniforme es criminal y el preso víctima. Lo importante es salvar a cualquier precio el llamado principio de autoridad, más allá de si ésta se ejercita legal o ilegalmente.

Otra conducta que nuestra Comisión reprocha es la actitud represiva de la Procuración General hacia aquellos defensores oficiales que utilizan ampliamente el “hábeas corpus” y ejercen una dura crítica sobre los jueces que se muestran incapaces de corregir las graves violaciones a derechos elementales de los detenidos.

El concreto y loable proceder de esos magistrados, en lugar de ser apoyados por la Procuración General, son objeto de severa crítica y se les inicia sumarios para aplicarles sanciones disciplinarias.

Apelamos a la conciencia de la titular del organismo para dar fin a estos procedimientos inadmisibles.

No se trata de matar al mensajero, sino de alentar que muchas voces se alcen contra toda injusticia allí donde se presente.

Ante tanta muerte, sufrimiento y dolor evitables, debemos preguntarnos: ¿Dónde está tu hermano? (Génesis; 4:9).

Con este documento denunciamos la miseria y denunciamos la insensibilidad.

El maltrato, como el frío, primero causa dolor, luego anestesia, y al fin gangrena; así es la miseria para el alma.

Los presos o están anestesiados y paralizados de miseria, sin quedarles calor en el pecho ni para gritar ni para sublevarse, o están cargando odio profundo, que luego será contenido a palos o balazos.

Nosotros queremos denunciar esta situación, antes que la rutina nos robe la capacidad de asombro y de indignación. No queremos resultar anestesiados frente a esta realidad. No tranquilicemos nuestra conciencia con su silencio.

No esperemos que esa tremenda carga explosiva que es el dolor y la desesperación, se resuelva con métodos equivocados. Es mejor una solícita prevención que una feroz represión.